

**RESOLUCIÓN
INICIO DEL PROCESO No. SIE-EMAPAEP-D-008-2020**

**“SERVICIO DE GUARDIANIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD ARMADA Y CUSTODIA
DE LOS BIENES PARA LAS CENTRALES ADMINISTRADAS POR LA EMAPA EP”**

CONSIDÉRANDO:

Que, en el numeral cuarto del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos forman parte del sector público; así lo ratifica el numeral dos del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, manifiesta que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, uno de los objetivos de la política económica del Estado es incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, tal como lo indica el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la Republica. En concordancia con lo que dispone el artículo 92 de la codifica resoluciones del servicio nacional de contratación pública;

Que, los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios, deben regirse por las directrices de las respectivas planificación y presupuesto; priorizando productos y servicios nacionales, especialmente los proveniente de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y mediana empresas o unidades productivas (artículos 288 y 289 CRE)

Que, es necesario utilizar los mecanismos tecnológicos que permitan socializar los requerimientos de las Entidades Contratantes; cumpliendo con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, razón por el cual se crea el portal de compras públicas;

Que, el Sistema Nacional de Compras Públicas es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley. Artículos 7 y 21 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas;

Que, ninguna institución del estado podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión respectiva de la certificación presupuestaria; así lo dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su artículo 115 en concordancia con el artículo 27 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas,

Que, es obligación de las entidades contratantes consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en el caso que estos bienes y servicios no estén catalogados se podrá realizar otros procedimientos de conformidad con la norma pertinente. Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas;

Que, en la Sección II SUBASTA INVERSA de la ley orgánica del Sistema Nacional de compras públicas, LOSNCP en artículo 47 establece que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes en concordancia con lo que establece el artículo 44 reglamento a la ley orgánica sistema nacional contratación pública;

Que, el numeral segundo del artículo dos de la codificación de las resoluciones del SERCOP define que es SUBASTA INVERSA

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, RGLOSNCP, establece que, para cada proceso de contratación de subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del estado, se conformara la correspondiente comisión técnica;

Que, el I. Concejo Cantonal del GAD I. Municipalidad del cantón Daule, mediante Ordenanza del 11 de noviembre de 2011, creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule – EMAPA EP;

Que, el 20 de mayo del 2015 se realiza una reforma a la ordenanza de creación de la Empresa Pública municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Daule “EMAPA EP;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece que quien cumpla las funciones de Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno;

Que, el señor economista **EDISON XAVIER ZAMBRANO GILCES** fue nombrado en calidad de Gerente General el 30 de noviembre del 2018 mediante resolución No. 024-DEP-EP-2018;

Que, el Gerente General Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y siendo el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República; Tal como lo determina el artículo 7 de la ordenanza reformatoria al artículo 22 y 24 de la ordenanza de creación.

Que, con fecha 04 de diciembre del 2019, mediante resolución **EMAPA-EP-D-2019-51-R**, el Directorio de la EMAPA EP, aprueba el presupuesto de la EMAPA EP DAULE para el ejercicio fiscal del año 2020;

Que, mediante Resolución **No. EMAPA-EP-GG-2020-001- RPAC** de fecha 14 de enero de 2020, el Gerente General de EMAPA-EP expide el Plan Anual de Contratación Pública (2020), y ordena su publicación en el portal institucional del SERCOP;

Que, mediante Resolución **No. EMAPA-EP-GG-2020-002- RPAC** de fecha 28 de enero de 2020, el Gerente General de EMAPA-EP reforma el Plan Anual de Contratación Pública (2020), y ordena su publicación en el portal institucional del SERCOP;

Que, mediante Resolución **No. EMAPA-EP-GG-2020-0003-RPAC** de fecha 19 de febrero del 2020 se realiza la Reforma al PAC (2020);

Que, mediante correo institucional Zimbra, el Ing. Bryan Alay Acevedo Director Administrativo (S) en el que solicita al Responsable de Planificación y Control se verifique si el proyecto **“SERVICIO DE GUARDIANIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD ARMADA Y CUSTODIA DE LOS BIENES PARA LAS CENTRALES ADMINISTRADAS POR LA EMAPA EP”**;

Que, mediante correo institucional Zimbra, el Econ. Manuel Ronquillo León, Responsable de Planificación y Control, indica que dicho proyecto si fue aprobado por el directorio y consta dentro del POA;

Que, mediante correo institucional Zimbra, Ing. Bryan Alay Acevedo Director Administrativo (S) certifica si la contratación de **“SERVICIO DE GUARDIANIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD ARMADA Y CUSTODIA DE LOS BIENES PARA LAS CENTRALES ADMINISTRADAS POR LA EMAPA EP”** consta en catálogo electrónico y si se encuentra en el PAC;

Que, mediante correo institucional Zimbra, el ingeniero Bryan Alay Acevedo certifica que la contratación de **“SERVICIO DE GUARDIANIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD ARMADA Y CUSTODIA DE LOS BIENES PARA LAS CENTRALES ADMINISTRADAS POR LA EMAPA EP”** no consta en catálogo electrónico, se encuentra en el PAC, y el proceso que le corresponde seguir es el de subasta inversa electrónica;

Que, mediante correo institucional Zimbra, el ingeniero Bryan Alay Acevedo solicita la correspondiente certificación presupuestaria para el inicio del proceso de que la contratación de **“SERVICIO DE GUARDIANIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD ARMADA Y CUSTODIA DE LOS BIENES PARA LAS CENTRALES ADMINISTRADAS POR LA EMAPA EP”**;

Que, con correo institucional Zimbra, la Directora Financiera Encargada, Yolanda Ganan Macías, entrega la correspondiente certificación presupuestaria para que siga con el trámite correspondiente al proceso de contratación referente al **“SERVICIO DE GUARDIANIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD ARMADA Y CUSTODIA DE LOS BIENES PARA LAS CENTRALES ADMINISTRADAS POR LA EMAPA EP”**;

Que, con fecha 07 de abril del 2020, mediante memorándum **EMAPA-EP-DA-2020-0239-M**, el Director Administrativo encargado, ingeniero Bryan Alay Acevedo, solicita a la Gerente General encargada, la elaboración de la resolución de inicio del proceso **“SERVICIO DE GUARDIANIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD ARMADA Y CUSTODIA DE LOS BIENES PARA LAS CENTRALES ADMINISTRADAS POR LA EMAPA EP**, adjuntando al mismo los respectivos pliegos precontractuales;

Que, mediante correo institucional zimbra el Gerente General solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica para que proceda a realizar su resolución de inicio;

Que, según el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su literal I), indica *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”* y de conformidad con las atribuciones que le confiere sus funciones:

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR el inicio del proceso para la contratación por Subasta Inversa Electrónica signada con el número **SIE-EMAPA-EP-D-07-20** para la **“SERVICIO DE GUARDIANIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD ARMADA Y CUSTODIA DE LOS BIENES PARA LAS CENTRALES ADMINISTRADAS POR LA EMAPA EP”** con unos 385 días contados desde la fecha de suscripción de contrato. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. R. E.-SERCOP-2017-0000076 de fecha 16 de marzo del 2017, el presupuesto referencial no estará disponible, y será publicado en la etapa por publicar; o, en caso de que se haya cancelado declarado desierto el procedimiento, en etapa de cancelación o declaratorio desierto corresponda.

SEGUNDO. - APROBAR los pliegos precontractuales y especificaciones técnicas correspondiente a la Subasta Inversa No. **SIE-EMAPA-EP-D-07-20**.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pliegos, condiciones Particulares y Condiciones Generales, **DELEGA** al Ing. Bryan Alay Acevedo con las atribuciones de: absolver todas las preguntas y formular las aclaraciones necesarias de ser el caso, así como elaborar el informe de evaluación de la oferta, realizar la sesión de negociación en el caso de haberla y comunicar sus observaciones sobre la base del cumplimiento de los pliegos e incluyendo la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declararlo desierto. El o los informes que serán puestos en consideración de la Máxima Autoridad, para la resolución correspondiente;

CUARTO. - DISPONER al Jefe de Compras Públicas de **EMAPA EP**, para que publique la presente Resolución Administrativa en el portal: www.compraspublicas.gob.ec y los documentos habilitantes del proceso.

QUINTO. - DISPONER que el Jefe de Promoción y Desarrollo de la **EMAPA EP**, proceda a publicar esta resolución en el portal institucional.

SEXTO. - COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - a los involucrados para su respectiva aplicación.

Dado y firmado en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule, al 07 de abril del 2020 del año dos mil veinte.

Eugenio Zambrano Gil
Econ. Edisón Xavier Zambrano Gilce

Gerente General

Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule
EMAPA EP



Elaborado y
Revisado por :

Ab. Sandy Ronquillo Baque
Directora de Asesoría Jurídica

